

Minuta [Boletín N° 16886-12](#)

Sobre la protección de las personas defensoras de la naturaleza

Resumen ejecutivo

No podemos proteger el medio ambiente sin antes proteger a las personas que trabajan por su cuidado. En Chile, cientos de personas dedican tiempo, energía y convicción a cuidar el agua que tomamos, el aire que respiramos y el suelo que pisamos. Sin embargo, por hacerlo, son agredidas.

Latinoamérica es la [región más peligrosa del mundo](#) para defender el medioambiente. Solo en 2024, más de 120 personas defensoras del ambiente fueron asesinadas en nuestra región. Chile no está ajeno a esta realidad. Entre 2023 y 2024, la ONG Escazú Ahora documentó 82 agresiones contra defensores ambientales en el país. En más del 90% de los casos, no hubo respuesta judicial.

En 2022, el Congreso ratificó el Acuerdo de Escazú, que obliga al Estado a garantizar un entorno seguro para quienes defienden el medio ambiente. No obstante, han pasado más de tres años de ello y aún no existe una ley que haga exigible esa obligación.

El proyecto de ley del Boletín N° 16.886-12 es la oportunidad de dar una respuesta institucional y coordinada a esta omisión. La propuesta reconoce legalmente a las personas defensoras y establece deberes concretos del Estado hacia ellas. Refuerza derechos ya consagrados —como el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental— y propone medidas de protección oportunas, eficaces y coordinadas.

Este proyecto no crea derechos nuevos, sino que permite que los ya existentes se hagan realidad para un grupo que hoy se encuentra completamente desprotegido. Promover su avance es honrar los compromisos internacionales que el Estado de Chile ha asumido de manera voluntaria y proteger a quienes, muchas veces en silencio, cuidan la vida, el agua y nuestro propio futuro.

El problema

- **Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para defender el medio ambiente**, presenciando más de 100 asesinatos contra defensores cada año. Según el último informe de Global Witness, solo en 2024 más de 120 defensores de la naturaleza fueron asesinados o desaparecidos en la región.
- **Chile no está ajeno a esta realidad.** Según información levantada por Escazú Ahora, entre 2023 y 2024 se documentaron más de 80 agresiones contra defensores ambientales en el país, evidenciando un aumento en la cantidad de casos entre un año y el otro y una triplicación en los niveles de violencia¹.
- **La impunidad abre la puerta a nuevos ataques.** De las 47 agresiones contra personas defensoras documentadas en Chile en 2024, sólo el 2% lograron encontrar apoyo en la justicia. El otro 98% ha visto cómo las instituciones les cierran las puertas en la cara a la hora de denunciar sus agresiones. Un caso emblemático es el de una defensora de 37 años del sur de Chile, quien fue víctima de 10 agresiones durante el 2024 por proteger un bosque nativo, al denunciar su situación ante Carabineros la respuesta que recibió fue tajante: "Si no viene con el ojo morado, mejor no venga".
- **Las personas defensoras son invisibilizadas:** Pese a su contribución, quienes defienden el medioambiente y buscan protegerlo, no reciben ningún reconocimiento pese al rol que desempeñan. Contar con una normativa, y con una política pública en línea, entrega certeza a quienes se encargan de prevenir, proteger y garantizar los derechos de la población.
- **Falta una norma clara.** Han pasado más de tres años desde que ratificamos el Acuerdo de Escazú, un tratado internacional que obliga a los Estados a proteger a quienes defienden el medio ambiente. Sin embargo, hasta hoy, no contamos con una ley interna que haga efectiva esa obligación. Sin una ley, no hay herramientas suficientes para prevenir agresiones, proteger a los defensores y sancionar a los responsables.

¹ Para más información, invitamos a revisar el informe completo [aquí](#).

¿Por qué una ley para personas defensoras del medioambiente?

Porque hoy defender el medioambiente en Chile es una actividad de alto riesgo. Ya se ha evidenciado que el Estado no cuenta con herramientas eficaces para prevenir ni sancionar las agresiones. **Según cifras de la Policía de Investigaciones, entre 2023 y 2024, las denuncias por ataques contra personas defensoras recibidas por su institución aumentaron en un 3,3%, mientras que las órdenes de investigar disminuyeron en un 24%.** Es decir, hay más agresiones, pero menos respuestas.

Hoy, quienes denuncian daños ambientales o intentan proteger su territorio lo hacen sin respaldo, enfrentando hostigamientos, criminalización, campañas de desprestigio e incluso violencia física. A esto se suma el [uso creciente de acciones judiciales](#) como mecanismo de amedrentamiento, por los que el Estado ha sido incluso sancionado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos². **Sin una ley, las policías no saben cómo actuar, los fiscales no comprenden el contexto, y las víctimas quedan solas frente a agresores cada vez más sofisticados y con más capacidad de hacer daño. Y la impunidad es un combustible para que la violencia escale.**

El proyecto de ley contenido en el Boletín N° 16.886-12 aborda ese vacío. No crea privilegios ni categorías especiales. Establece criterios objetivos para identificar a quienes ejercen legítimamente una labor de protección ambiental, tipifica con claridad las agresiones, y define el rol que deben asumir las instituciones públicas. Así se asegura una respuesta ordenada, eficaz y basada en el derecho. En este sentido, **el proyecto en cuestión otorga certeza jurídica para actuar frente a las agresiones contra personas defensoras ambientales.**

Esta ley protege personas especialmente vulnerables frente a delitos. Refuerza la seguridad jurídica, fortalece el Estado de Derecho y previene conflictos al dar certezas a todos los actores -ciudadanos, autoridades y empresas- sobre cómo proceder ante hechos que hoy enfrentamos sin normas ni coordinación. Con su aprobación no solo cumplimos nuestros compromisos internacionales, sino que por sobre todo fortalecemos nuestras instituciones.

² Ver Corte IDH, Caso Baraona Bray vs. Chile, Sentencia, Serie C No. 481 (24 de noviembre de 2022)
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf

¿Quiénes son las personas defensoras?

Son personas comunes que, movidas por un profundo sentido de responsabilidad cívica, dedican su tiempo a proteger lo que es de todos: nuestros ríos, bosques, humedales y especies en peligro de extinción. **Son quienes denuncian vertederos ilegales, la tala de bosque nativo o la caza furtiva**, no porque alguien se los pida, sino porque saben que nuestro futuro depende de cuidar nuestra casa común.

En Chile, el 65% de las personas defensoras agredidas en 2023 fueron mujeres, muchas de ellas lideresas comunitarias. La edad promedio es de 64 años, con una fuerte presencia de personas mayores que, lejos de jubilarse de la participación en el espacio cívico, siguen activamente comprometidas con el bien público.

Estas personas son vecinos, profesoras, jubilados, jóvenes, dirigentes sociales, periodistas, operadores de justicia, personas en la academia. **Personas que creen en el respeto de la legislación vigente, que confían en las instituciones como entes reguladoras y que denuncian cualquier irregularidad ambiental.**

Según la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos, **toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección de los derechos humanos y ambientales, de forma pacífica y sin necesidad de cumplir requisitos especiales.** La defensa de la naturaleza es un derecho y también un deber ciudadano. Esta ley, por tanto, no crea privilegios, sino que reconoce un rol que ya se ejerce y que merece respaldo institucional.

La definición jurídica

A través de numerosas sentencias, incluso contra Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la definición de las personas defensoras debe ser amplia y flexible. Así, en línea con la Declaración de la ONU sobre Defensores, el proyecto de ley reconoce como defensores a individuos y grupos, sin requisitos formales ni acreditación específica. **El defensor es tal a la hora de ejercer alguna acción de defensa, la que puede realizar una sola vez en la vida, de forma sistemática, profesional o voluntariamente, pudiendo ser un vecino, un político, un juez o un fiscalizador ambiental.** Limitar la definición excluye a quienes más requieren protección: mujeres rurales, adultos mayores o personas sin respaldo organizacional que denuncian delitos ambientales en sus comunidades.

Qué propone el [Boletín 16886-12](#)

Con el objetivo de cumplir con los artículos 4 y 9 del Acuerdo de Escazú, el proyecto de ley contenido en el [Boletín N° 16886-12](#) propone un marco jurídico integral para reconocer, proteger y sancionar situaciones de violencia contra las personas defensoras de la naturaleza en Chile.

La iniciativa surge como una **moción parlamentaria que busca hacer operativa la implementación del Acuerdo de Escazú**, dotando al país de herramientas legales efectivas frente a una realidad de riesgo creciente para quienes defienden el medioambiente.

Para ello, el proyecto contempla:

Un reconocimiento legal con definiciones claras y principios orientadores

En concordancia con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y la sentencia *Baraona Bray vs. Chile* (Corte IDH, 2022), el proyecto establece una definición amplia e inclusiva de persona defensora, abarcando tanto a individuos como colectivos, sin exigir requisitos formales. Esta amplitud permite que **la defensa del medioambiente se entienda como una acción legítima ejercida desde la ciudadanía, en función del pleno ejercicio y goce de sus derechos, y no como un privilegio restringido a actores organizados**. Cualquier persona que contribuya a proteger la naturaleza, ya sea denunciando, informando o participando activamente, puede ser reconocida como defensora.

Con el fin de facilitar su aplicación y otorgar certeza jurídica, el proyecto también define con claridad los conceptos de “derechos humanos en asuntos ambientales”, “agresiones” y “entorno seguro”, y establece una serie de principios orientadores que guiarán su interpretación e implementación.

Estos principios han sido concebidos para asegurar la coherencia del nuevo marco legal con el resto del ordenamiento jurídico y propiciar una implementación efectiva en todos los niveles del Estado. Entre ellos destacan el principio de coordinación; el principio de eficacia; el principio de prevención; y el principio de progresividad, que compromete al Estado a mejorar continuamente los niveles de protección.

Afirmación de derechos: asegurar lo que ya debiera estar garantizado

El proyecto no crea derechos nuevos: reafirma, coordina y fortalece derechos ya consagrados en la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, adaptándolos al contexto específico de las personas que defienden el medioambiente, quienes enfrentan obstáculos adicionales y mayores riesgos para ejercerlos.

Se reconocen:

- **El derecho a defender el medioambiente en entornos seguros y libres de violencia, sin miedo a amenazas o represalias.**

Este derecho está expresamente reconocido en el Acuerdo de Escazú, en su artículo 9, donde se establece que los Estados Parte deben "garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones ni inseguridad."

El proyecto de ley busca dar cumplimiento a esta disposición vinculante, asegurando que el Estado chileno no solo reconozca la legitimidad de la labor de defensa ambiental, sino que adopte medidas adecuadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar toda forma de agresión o intimidación. Tal como lo señala la Guía de Implementación de CEPAL, este artículo establece no solo una obligación jurídica, sino un estándar mínimo de protección que debe consagrarse mediante legislación interna.

- **El derecho a acceder a información ambiental, indispensable para denunciar daños o exigir cumplimiento normativo.**

Reconocido en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, este derecho obliga al Estado a garantizar el acceso público, oportuno y completo a la información ambiental en poder de autoridades públicas o de terceros que gestionen asuntos ambientales.

El proyecto refuerza este mandato reconociendo que las personas defensoras enfrentan mayores barreras para acceder a información crítica, especialmente cuando esta es controlada por actores que podrían estar incumpliendo la normativa ambiental vigente. Asegurar este derecho de forma clara y reforzada es una condición habilitante para que quienes persiguen delitos



ambientales puedan acceder a información clave y para que quienes se vean afectados por una decisión ambiental en su comunidad, puedan informarse sobre los impactos de ella de manera clara y oportuna.

- **El derecho a participar tempranamente en decisiones que afectan el entorno, especialmente en contextos donde la ciudadanía suele quedar excluida.**

Siguiendo la tradición del Estado de Chile en torno a la democracia ambiental -como suscriptor del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, la Declaración de Río+20 de 2012, la Decisión de Santiago de 2014 y el propio Acuerdo de Escazú de 2018-, el proyecto de ley reconoce el deber del Estado de garantizar la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales desde etapas tempranas, de forma abierta, inclusiva y efectiva.

Este principio está consagrado en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que obliga a los Estados Parte a asegurar la participación especialmente en procesos como evaluaciones de impacto ambiental y elaboración de normas, políticas y planes que afecten al medioambiente.

El proyecto reafirma esta obligación en el caso de las personas defensoras, quienes han sido históricamente excluidas o deslegitimadas en su rol. Garantizar su participación efectiva no solo es un estándar internacional: es una herramienta concreta para prevenir conflictos socioambientales y fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones públicas que afectan a comunidades y territorios.

- **El derecho a fiscalizar y denunciar, que muchas veces se ve obstaculizado por presiones territoriales o falta de respaldo institucional.**

En un país donde la Superintendencia del Medio Ambiente cuenta con dotaciones limitadas para fiscalizar miles de proyectos e instalaciones en todo el territorio, el rol de la ciudadanía como primera línea de vigilancia ambiental es fundamental. Quienes viven en los territorios suelen ser las primeras personas en detectar infracciones: vertederos ilegales, tala de bosque nativo, contaminación de fuentes de agua o destrucción de humedales, entre otras.

El proyecto de ley reconoce este rol y lo refuerza como un derecho, garantizando que cualquier persona pueda documentar, denunciar y exigir respuesta ante infracciones ambientales, sin temor a represalias. Esta garantía



se inspira en los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo de Escazú, que afirman que el acceso a la información, la participación y la justicia deben ser efectivos, no simbólicos.

En la práctica, muchas personas defensoras han sido criminalizadas o amenazadas por ejercer esta fiscalización ciudadana, pese a que su acción reemplaza funciones estatales no cubiertas por falta de capacidad institucional. Reconocer este derecho no solo protege a quienes ya actúan de buena fe, sino que fortalece la función pública del control ambiental desde una ciudadanía activa y comprometida.

- **El derecho a la protección judicial, en caso de ser víctima de agresiones por defensa ambiental.**

El artículo 8 del Acuerdo de Escazú obliga a los Estados Parte a garantizar que toda persona tenga acceso a mecanismos judiciales y administrativos efectivos para impugnar decisiones que afecten el medioambiente, sin costos prohibitivos y con pleno respeto al debido proceso. Esta obligación cobra especial urgencia en el caso de las personas defensoras, quienes muchas veces sufren amenazas o agresiones sin contar con respaldo legal ni mecanismos de protección institucional.

En Chile, el 98% de las personas defensoras agredidas no logra acceder a la justicia. No cuentan con orientación legal, apoyo psicológico ni representación jurídica. Están completamente solas ante la violencia. El caso de Julia Chuñil, defensora de un bosque nativo en Máfil, Región de Los Ríos, lo evidencia con crudeza: tras recibir amenazas durante seis años, desapareció en 2024 sin que existan hasta la fecha querellas ni acompañamiento legal del Estado o del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El proyecto de ley responde a esta deuda urgente, reconociendo el derecho de toda persona defensora a acceder a asesoría legal gratuita, recibir orientación oportuna y presentar acciones judiciales cuando su vida o integridad se vea amenazada. No se trata de un beneficio especial: se trata de garantizar un piso mínimo de justicia para quienes cumplen un rol público esencial.

Quienes protegen el medioambiente están actuando en favor del interés general. Por ello, deben poder contar con el respaldo institucional del Estado, especialmente cuando su seguridad está en juego. Esta ley busca

precisamente eso: que ninguna persona defensora vuelva a enfrentar sola la violencia.

Deberes del Estado: pasar de la omisión a la acción

Durante décadas, el Estado ha sido testigo pasivo de las agresiones contra quienes defienden la naturaleza. Hoy, esta inacción ya no es jurídicamente tolerable ni políticamente sostenible. El proyecto de ley del [Boletín N° 16.886-12](#) establece con claridad el deber del Estado de garantizar, respetar y promover los derechos de las personas defensoras del medioambiente, de conformidad con los compromisos asumidos en el Acuerdo de Escazú y los Tratados y Declaraciones internacionales suscritas por Chile en la materia.

Sin embargo, como iniciativa originada en moción parlamentaria, este proyecto respeta rigurosamente los límites constitucionales que impiden a los legisladores imponer gastos públicos directos, reorganizar la administración o crear nuevos órganos estatales. En lugar de ello, **el articulado formula obligaciones amplias y operativas que no implican nuevas estructuras ni compromisos presupuestarios, pero que permiten orientar de manera clara y vinculante la acción estatal.**

En ese marco, el proyecto:

- **Mandata la dictación de un reglamento de implementación (art. 5)**, que deberá asegurar respuestas oportunas ante casos de agresión y establecer medidas de protección tempranas.
- **Obliga a los órganos del Estado a coordinarse activamente** en la protección de los derechos de los defensores, adoptando medidas dentro de sus competencias legales (art. 6). No se crean nuevas instituciones: se exige coherencia y responsabilidad dentro del aparato público existente.
- **Refuerza el deber de proporcionar información relevante** entre instituciones competentes (art. 7), un mandato básico pero hasta ahora ausente en la práctica.
- **Establece que el Estado debe garantizar un entorno seguro y propicio** para el ejercicio de la defensa ambiental (art. 8), y tomar medidas efectivas y adecuadas para su promoción y protección.

- **Y consagra la obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar** toda forma de amenaza, ataque o intimidación contra personas defensoras (art. 9), transformando el estándar internacional en un mandato legal interno.

Esta propuesta sienta las bases para una respuesta estatal coherente, exigible y coordinada, que cierra la actual brecha normativa sin transgredir los límites propios de una moción parlamentaria. Así, **el proyecto no solo respeta las exigencias formales de nuestro ordenamiento jurídico, sino que contribuye a dotar de contenido real el deber estatal de proteger** a quienes, muchas veces en soledad, se juegan la vida por el bien común.

Sanciones para terminar con la impunidad

Por último, el proyecto busca aplicar sanciones a las personas y empresas que comentan delitos contra personas defensoras, en particular, no crea un nuevo tipo de delito, más bien, avanza en un diseño sancionatorio ya empleado en Chile, pero, otorgando una perspectiva de derechos humanos que permita asegurar el acceso a la justicia, la investigación de los hechos y la sanción correspondiente. Entre las medidas que establece se encuentra:

- **Agravante en el Código Penal**

Se incorpora una nueva circunstancia agravante al artículo 12 del Código Penal, que considera como tal el hecho de cometer un delito motivado por la labor de la víctima en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Esto implica que, ante delitos como lesiones, amenazas, secuestros o daños, los tribunales deberán considerar la condición de persona defensora como un factor que agrava la responsabilidad penal del agresor. Es una herramienta clave para asegurar la investigación de estos delitos, reconocer su gravedad específica y prevenir futuras agresiones terminando con el vacío legal en la materia.

- **Agravante en la Ley sobre delitos económicos**

El proyecto modifica el artículo 16 de la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos, incorporando como agravante muy calificada las agresiones cometidas contra personas defensoras del medioambiente cuando se ejecuten en beneficio de una empresa o actividad económica.

Esta reforma es especialmente relevante en contextos donde existe connivencia, tolerancia o responsabilidad empresarial en actos de violencia dirigidos a silenciar denuncias o desalentar la fiscalización ciudadana.

Con esta modificación, el ordenamiento jurídico deja en claro que ninguna empresa puede utilizar la violencia como estrategia para avanzar en sus inversiones. El mensaje es inequívoco: **la violencia, directa o indirecta, no será tolerada como mecanismo de operación económica en Chile.**

- **Responsabilidad de las personas jurídicas**

Como última medida para desincentivar los ataques y agresiones contra ciudadanos que fiscalizan el cumplimiento de la normativa ambiental, el proyecto amplía los delitos base por los cuales una empresa puede ser penalmente responsable, incorporando entre ellos las agresiones contra personas defensoras del medioambiente. Así, si una empresa promueve, encubre o no previene ataques contra quienes fiscalizan sus actividades o denuncian infracciones, podrá enfrentar sanciones penales.

Sobre Escazú Ahora

Escazú Ahora es una organización no gubernamental y sin fines de lucro que trabaja para fiscalizar y promover la implementación plena, efectiva y ambiciosa del Acuerdo de Escazú en Chile.

Originada como una campaña ciudadana para conseguir la integración de Chile al Tratado, Escazú Ahora es una organización independiente política y económicamente. No recibe financiamiento público y su trabajo se sostiene en el voluntariado y la acción colectiva.